

Informe: A Despacho del señor Juez pasa la presente solicitud de prueba anticipada.
Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, febrero 1 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, 183 y s.s. ibidem como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Indica la norma que gobierna el trámite solicitado que.... En la solicitud indicara concretamente lo que pretende probar..." De la solicitud presentada se narran una serie de hechos sin que con ellos venga de manera clara que es lo que se pretende demostrar con la prueba anticipada, ocurriendo igual con la mención del trámite adelantado ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, en consecuencia, el Juzgado obrando conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte solicitante al abogado Jorge Fernández Mayorga, identificado con la c.c. No. 79.383.302 y T.P. No. 147.864 del CSJ, lo anterior en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Prueba Anticipada
Radicación: 760014003012-2023-0088-00

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae562926de41f18f618720d1814ad555f4642427569fa54f04bfeab7a4ada530**

Documento generado en 03/02/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>